



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.097/2021-2022**

VISTOS:

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, memorial de impugnación presentada por la postulante **N°180 DOLMA CUENTAS GONZALES** con **C.I. 6134821-LP.**, ante su inhabilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo y su correspondiente Convocatoria, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 13 de abril de 2022, la postulante **N° 180 DOLMIA CUENTAS GONZALES** con **C.I. 6134821- L.P.**, interpone impugnación ante su inhabilitación por no haber cumplido el requisito establecido en el numeral 9 de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo.

Que, la citada postulante sostiene su impugnación, que en las listas de Inhabilitados, mi persona se encuentra observada por no cumplir con el punto nueve,, siendo que mi persona es de origen aymara y que mi lengua madre es este idioma, subsanado este observación presentando la Certificación del Instituto de Lengua y Culturas de la Nacional del Pueblo Indígena Originario otorgado "QULLANA AYMAR ARU FAMANI JACHA UTA "donde certifica mi nivel oral y escrito avanzado a tal efecto adjunto el Diploma de Bilingüe por haberse capacitado en lectura y Escritura Bilingüe Aimara Castellano, otorgado por la Radio San Gabriel, el sistema de Auto Educación de Adultos a la Distancia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la norma suprema refiere *"Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública."*

Que, el Artículo 233 de la norma suprema refiere *"Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento."*

Que, el Parágrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, señala *"El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación"*

Que el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *"Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en un plazo máximo*



de cuatro (4) días calendarios, después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas, las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo”.

Que, de acuerdo a la revisión del formulario para la Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad de la postulante N° 180 **DOLMIA CUENTAS GONZALES C.I. 6134821 LP.**, no cumple el requisito N° 9”, toda vez que, no presentó certificado de estudios emitida por una entidad debidamente acreditada, tal como establece el Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo.

Que, el proceso de Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO, APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación, en consecuencia, se **CONFIRMA LA INHABILITACIÓN** de la postulante **DOLMÍA CUANTAS GONZALES con C.I. 6134821 LP.** en virtud a lo establecido en el Artículo 8 núm. 9 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo 2022, quedando firme y subsistente su **INHABILITACIÓN**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

